



**EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO PROMOVIDO POR DILIA CORDERO VEGA CONTRA PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION. RADICADO 23-001-31-05-005-2016-00395.**

**SECRETARIA.** Montería, 29/marzo/2022. Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes. PROVEA.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Tocante a la medida cautelar invocada, se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)<sup>1</sup> del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá a su decreto, el cual consiste en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada Dilia Cordero Vega, en los diferentes establecimientos bancarios.

El límite de embargo es de un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00) con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea **DILIA CORDERO VEGA** en los establecimientos bancarios: Banco Agrario,

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bancolombia, Davivienda, BBVA, AV VILLAS, Occidente, Itaú, Banco de Bogotá, GNB Sudameris, Popular, Colpatria Ret Multibanca, Caja Social, CITIBANK y Bancoomeva.

**SEGUNDO:** Por secretaria expídase los oficios respectivos. Límitese el embargo y retención un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.171.863,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



IRQLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ